

REGLAMENTO (UE) 2022/1290 DE LA COMISIÓN**de 22 de julio de 2022****por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de ametoctradina, clormecuat, dodina, nicotina, profenofós y el virus de la poliedrosis nuclear multien capsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV), cepa BV-0004, en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, y su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de ametoctradina y dodina. En la parte A del anexo III de dicho Reglamento se fijaron LMR de clormecuat y nicotina. En el anexo II y en la parte B del anexo III de dicho Reglamento se fijaron LMR de profenofós. En el Reglamento (CE) n.º 396/2005 no se fijaron LMR específicos respecto al virus de la poliedrosis nuclear multien capsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV), cepa BV-0004, ni se incluyó dicha sustancia en el anexo IV de dicho Reglamento, por lo que se aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg fijado en el artículo 18, apartado 1, letra b), del mencionado Reglamento.
- (2) En el contexto de un procedimiento de autorización del uso de un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa ametoctradina en cultivos que podrían resultar atractivos para las abejas, lo cual podría dar lugar a la existencia de residuos en la miel, se presentó una solicitud de modificación de los LMR vigentes en la miel con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (3) Respecto a la dodina, se presentó una solicitud de modificación de los LMR vigentes en los cítricos con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (4) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, los Estados miembros interesados evaluaron ambas solicitudes y enviaron los informes de evaluación a la Comisión.
- (5) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») evaluó las solicitudes y los informes de evaluación, examinando en particular los riesgos para el consumidor y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos ⁽²⁾. A continuación, remitió los dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los puso a disposición del público.
- (6) La Autoridad llegó a la conclusión de que se cumplían todos los requisitos relativos a la presentación de datos completos y que las modificaciones de los LMR que pedían los solicitantes eran aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores a tenor de una evaluación de su exposición realizada con veintisiete grupos específicos de consumidores europeos. En su conclusión, la Autoridad tuvo en cuenta la información más reciente sobre las propiedades toxicológicas de las sustancias. Ni la exposición a esas sustancias durante toda la vida a través del consumo de todos los productos alimenticios que puedan contenerlas ni la exposición breve derivada del consumo elevado de los productos en cuestión han puesto de manifiesto que exista riesgo de rebasar la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Los informes científicos de la Autoridad pueden consultarse en línea en la dirección <http://www.efsa.europa.eu>.
«Reasoned Opinion on the modification of the existing maximum residue level for ametoctradin in honey» [«Dictamen motivado sobre la modificación del límite máximo de residuos vigente de ametoctradina en la miel»]. *EFSA Journal* 2021;19(11):6943.
«Reasoned Opinion on the modification of the existing maximum residue levels for dodine in citrus fruits» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los límites máximos de residuos vigentes de dodina en los cítricos»]. *EFSA Journal* 2021;19(11):6950.

- (7) Respecto al clormecuat, se establecieron LMR temporales de 6 mg/kg para las setas ostra mediante el Reglamento (UE) 2019/1561 de la Comisión ⁽³⁾ y de 0,9 mg/kg para las setas cultivadas mediante el Reglamento (UE) 2017/693 de la Comisión ⁽⁴⁾. Estos LMR temporales se fijaron sobre la base de datos de seguimiento que muestran la presencia de un nivel de residuos en setas cultivadas no tratadas superior al límite de determinación debido a la contaminación cruzada de estas setas con paja tratada legalmente con clormecuat. Estos LMR temporales se fijaron hasta el 13 de abril de 2021, a la espera de la presentación de los datos de seguimiento sobre la presencia de esta sustancia en los productos en cuestión.
- (8) La Autoridad y los explotadores de empresas alimentarias han presentado datos de seguimiento recientes que siguen mostrando la presencia de niveles de residuos de clormecuat en las setas ostra y en las setas cultivadas superiores al límite de determinación. Los cultivadores de setas notificaron a la Comisión un estudio en curso para evaluar los niveles de contaminación de las setas ostra y otras setas cultivadas. Dado que el estudio concluirá en 2022 y que los datos recogidos se presentarán entonces a la Comisión, procede ampliar la validez de los LMR temporales en un año a partir de la publicación del presente Reglamento.
- (9) En el Reglamento (UE) 2017/693 también se estableció un LMR temporal de clormecuat en las peras de 0,07 mg/kg, debido a que los datos de seguimiento muestran su persistencia en los árboles como consecuencia de usos anteriores. El LMR temporal se fijó hasta el 13 de abril de 2021, a la espera de la presentación de los datos de seguimiento sobre la presencia de esta sustancia en el producto en cuestión. La Autoridad, los Estados miembros y los explotadores de empresas alimentarias han presentado datos de seguimiento recientes que aún muestran la presencia de niveles de residuos de esta sustancia en las peras superiores al límite de determinación. Procede, por tanto, continuar el seguimiento de los niveles de clormecuat en las peras y ampliar la validez de este LMR temporal en siete años a partir de la publicación del presente Reglamento.
- (10) Respecto a la nicotina, se establecieron LMR temporales mediante el Reglamento (UE) 2017/978 de la Comisión ⁽⁵⁾ para las setas silvestres (boletos secos y setas silvestres secas distintas de los boletos) hasta el 19 de octubre de 2021, a la espera de la presentación y evaluación de nuevos datos e información sobre la presencia natural o la formación de nicotina en los productos en cuestión. Las pruebas científicas no son concluyentes para demostrar la presencia natural de nicotina en los productos en cuestión ni para aclarar su mecanismo de formación. La Autoridad y los explotadores de empresas alimentarias han presentado datos de seguimiento recientes que siguen mostrando la presencia de niveles de residuos de esta sustancia en los productos en cuestión superiores al límite de determinación. Procede, por tanto, continuar el seguimiento de los niveles de nicotina en estos productos y ampliar la validez de los LMR temporales en siete años a partir de la publicación del presente Reglamento.
- (11) Respecto al profenofós, se estableció un LMR mediante el Reglamento (UE) 2017/978 para los pétalos de rosa hasta el 18 de octubre de 2021, a la espera de la presentación de los datos de seguimiento sobre la presencia de esta sustancia en el producto en cuestión. La Autoridad y los explotadores de empresas alimentarias han presentado datos de seguimiento recientes que aún muestran la presencia de niveles de esta sustancia en los pétalos de rosa superiores al límite de determinación. Procede, por tanto, continuar el seguimiento de los niveles de profenofós en los pétalos de rosa y ampliar la validez de este LMR temporal en siete años a partir de la publicación del presente Reglamento.
- (12) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾, se presentó a un Estado miembro una solicitud de aprobación de la sustancia activa virus de la poliedrosis nuclear multien capsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV), cepa BV-0004. El Estado miembro interesado evaluó la solicitud de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de dicho Reglamento. La Autoridad evaluó la solicitud y emitió una

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2019/1561 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2019, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los límites máximos de residuos de clormecuat en las setas cultivadas (DO L 240 de 18.9.2019, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2017/693 de la Comisión, de 7 de abril de 2017, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos del bitertanol, el clormecuat y el tebufenpirad en determinados productos (DO L 101 de 13.4.2017, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2017/978 de la Comisión, de 9 de junio de 2017, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de fluopiram; hexaclorociclohexano (HCH), isómero alfa; hexaclorociclohexano (HCH), isómero beta; hexaclorociclohexano (HCH), suma de isómeros, excepto el isómero gamma; lindano [hexaclorociclohexano (HCH), isómero gamma]; nicotina y profenofós en determinados productos (DO L 151 de 14.6.2017, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa en plaguicidas ⁽⁷⁾, en la que indicó que el virus de la poliedrosis nuclear multiencapsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV), cepa BV-0004, podía incluirse en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Procede, por tanto, incluir esta sustancia en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

- (13) De acuerdo con los dictámenes motivados y la conclusión de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes indicados en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, las modificaciones propuestas de los LRM cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽⁷⁾ «Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance *Spodoptera exigua* multicapsid nucleopolyhedrovirus (SeMNPV)» [«Conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo del uso en plaguicidas de la sustancia activa virus de la poliedrosis nuclear multiencapsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV)»]. *EFSA Journal* 2021;19(10):6848.

ANEXO

Los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) En el anexo II, las columnas correspondientes a la ametoctradina y a la dodina se sustituyen por el texto siguiente:

«ANEXO II

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ametoctradina (R) (F)	Dodina
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
0110000	Cítricos	0,01 (*)	1,5
0110010	Toronjas o pomelos		
0110020	Naranjas		
0110030	Limones		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas		
0110990	Los demás (2)		
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)	0,01 (*)
0120010	Almendras		
0120020	Nueces de Brasil		
0120030	Anacardos		
0120040	Castañas		
0120050	Cocos		
0120060	Avellanas		
0120070	Macadamias		
0120080	Pacanas		
0120090	Piñones		

0120100	Pistachos		
0120110	Nueces		
0120990	Los demás (2)		
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)	
0130010	Manzanas		0,9
0130020	Peras		0,9
0130030	Membrillos		5
0130040	Nísperos		5
0130050	Nísperos del Japón		5
0130990	Las demás (2)		0,9
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)	
0140010	Albaricoques		0,1
0140020	Cerezas (dulces)		3
0140030	Melocotones		0,1
0140040	Ciruelas		0,01 (*)
0140990	Las demás (2)		0,01 (*)
0150000	Bayas y frutos pequeños		0,01 (*)
0151000	a) uvas	6	
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) fresas	0,01 (*)	
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)	
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Las demás (2)		
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)	
0154010	Mirtos gigantes		
0154020	Arándanos		

0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (blancas y negras)		
0154070	Acerolas		
0154080	Bayas de saúco		
0154990	Las demás (2)		
0160000	Otras frutas	0,01 (*)	
0161000	a) de piel comestible		
0161010	Dátiles		0,01 (*)
0161020	Higos		0,01 (*)
0161030	Aceitunas de mesa		20
0161040	Kumquats		0,01 (*)
0161050	Carambolas		0,01 (*)
0161060	Caquis o palosantos		0,01 (*)
0161070	Yambolanas		0,01 (*)
0161990	Las demás (2)		0,01 (*)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible		0,01 (*)
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutos de la pasión/maracuyás		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás (2)		
0163000	c) grandes, de piel no comestible		
0163010	Aguacates		0,01 (*)
0163020	Plátanos		0,5
0163030	Mangos		0,01 (*)

0163040	Papayas		0,01 (*)
0163050	Granadas		0,01 (*)
0163060	Chirimoyas		0,01 (*)
0163070	Guayabas		0,01 (*)
0163080	Piñas		0,01 (*)
0163090	Frutos del árbol del pan		0,01 (*)
0163100	Duriones		0,01 (*)
0163110	Guanábanas		0,01 (*)
0163990	Las demás (2)		0,01 (*)
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos		0,01 (*)
0211000	a) patatas	0,05	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,05	
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás (2)		
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	0,01 (*)	
0213010	Remolachas		
0213020	Zanahorias		
0213030	Apionabos		
0213040	Rábanos rusticanos		
0213050	Aguaturmas		
0213060	Chirivías		
0213070	Perejil (raíz)		
0213080	Rábanos		
0213090	Salsifíes		
0213100	Colinabos		

0213110	Nabos		
0213990	Los demás (2)		
0220000	Bulbos		0,01 (*)
0220010	Ajos	1,5	
0220020	Cebollas	1,5	
0220030	Chalotes	1,5	
0220040	Cebolletas y cebollinos	20(+)	
0220990	Los demás (2)	0,01 (*)	
0230000	Frutos y pepónides		0,01 (*)
0231000	a) Solanáceas y malváceas		
0231010	Tomates	2	
0231020	Pimientos	1,5	
0231030	Berenjenas	2	
0231040	Okras, quimbombós	1,5	
0231990	Las demás (2)	1,5	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible		
0232010	Pepinos	2	
0232020	Pepinillos	3	
0232030	Calabacines	3	
0232990	Las demás (2)	3	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	3	
0233010	Melones		
0233020	Calabazas		
0233030	Sandías		
0233990	Las demás (2)		
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)	
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)	

0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)		0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias	9	
0241010	Brécoles		
0241020	Coliflores		
0241990	Las demás (2)		
0242000	b) cogollos		
0242010	Coles de Bruselas	9	
0242020	Repollos	15	
0242990	Los demás (2)	0,01 (*)	
0243000	c) hojas		
0243010	Col China	60	
0243020	Berza	50	
0243990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0244000	d) colirrábanos	9	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) lechuga y otras ensaladas		0,01 (*)
0251010	Canónigos	70	
0251020	Lechugas	50	
0251030	Escarolas	50	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	50	
0251050	Barbareas	50	
0251060	Rúcula o ruqueta	50	
0251070	Mostaza china	50	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	50	
0251990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	60	0,01 (*)
0252010	Espinacas		
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		

0252990	Las demás (2)		
0253000	c) hojas de vid y especies similares	50	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	50	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles		0,02 (*)
0256010	Perifollo	50	
0256020	Cebolletas	40	
0256030	Hojas de apio	40	
0256040	Perejil	40	
0256050	Salvia real	40	
0256060	Romero	40	
0256070	Tomillo	40	
0256080	Albahaca y flores comestibles	40	
0256090	Hojas de laurel	40	
0256100	Estragón	40	
0256990	Las demás (2)	40	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)		
0260020	Judías (sin vaina)		
0260030	Guisantes (con vaina)		
0260040	Guisantes (sin vaina)		
0260050	Lentejas		
0260990	Las demás (2)		
0270000	Tallos		0,01 (*)
0270010	Espárragos	0,01 (*)	
0270020	Cardos	0,01 (*)	
0270030	Apio	20	
0270040	Hinojo	20	
0270050	Alcachofas	0,01 (*)	

0270060	Puerros	5	
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)	
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)	
0270090	Palmitos	0,01 (*)	
0270990	Los demás (2)	0,01 (*)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas		
0280020	Setas silvestres		
0280990	Musgos y líquenes		
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes		
0300040	Altramuces		
0300990	Las demás (2)		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)	
0401000	Semillas oleaginosas		0,01 (*)
0401010	Semillas de lino		
0401020	Cacahuetes		
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		
0401040	Semillas de sésamo		
0401050	Semillas de girasol		
0401060	Semillas de colza		
0401070	Habas de soja		
0401080	Semillas de mostaza		
0401090	Semillas de algodón		
0401100	Semillas de calabaza		
0401110	Semillas de cártamo		

0401120	Semillas de borraja		
0401130	Semillas de camelina		
0401140	Semillas de cañamo		
0401150	Semillas de ricino		
0401990	Las demás (2)		
0402000	Frutos oleaginosos		
0402010	Aceitunas para aceite		20
0402020	Almendras de palma		0,01 (*)
0402030	Frutos de palma		0,01 (*)
0402040	Miraguano		0,01 (*)
0402990	Los demás (2)		0,01 (*)
0500000	CEREALES	0,01 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada	(+)	
0500020	Alforfón y otros seudocereales		
0500030	Maíz		
0500040	Mijo		
0500050	Avena	(+)	
0500060	Arroz		
0500070	Centeno	(+)	
0500080	Sorgo		
0500090	Trigo	(+)	
0500990	Los demás (2)		
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)	0,05 (*)
0610000	Té		
0620000	Granos de café		
0630000	Infusiones		
0631000	a) de flores		
0631010	Manzanilla		
0631020	Flor de hibisco		

0631030	Rosas		
0631040	Jazmín		
0631050	Tila		
0631990	Las demás (2)		
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas		
0632010	Fresas		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás (2)		
0633000	c) de raíces		
0633010	Valeriana		
0633020	Ginseng		
0633990	Las demás (2)		
0639000	d) de las demás partes de la planta		
0640000	Cacao en grano		
0650000	Algarrobas		
0700000	LÚPULO	90(+)	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS		
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás (2)		

0820000	Especias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás (2)		
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela		
0830990	Las demás (2)		
0840000	Especias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)		
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)		
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás (2)		
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás (2)		
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis		
0870990	Las demás (2)		

0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera		
0900020	Cañas de azúcar		
0900030	Raíces de achicoria		
0900990	Las demás (2)		
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Partes de		0,01 (*)
1011000	a) porcino	0,03 (*)	
1011010	Músculo	(+)	
1011020	Tejido graso	(+)	
1011030	Hígado	(+)	
1011040	Riñón	(+)	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1011990	Las demás (2)		
1012000	b) bovino		
1012010	Músculo	0,03 (*) (+)	(+)
1012020	Tejido graso	0,03 (*) (+)	(+)
1012030	Hígado	0,04 (+)	(+)
1012040	Riñón	0,03 (*) (+)	(+)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03 (*)	
1012990	Las demás (2)	0,03 (*)	
1013000	c) ovino	0,03 (*)	
1013010	Músculo	(+)	(+)
1013020	Tejido graso	(+)	(+)
1013030	Hígado	(+)	(+)
1013040	Riñón	(+)	(+)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1013990	Las demás (2)		

1014000	d) caprino	0,03 (*)	
1014010	Músculo	(+)	(+)
1014020	Tejido graso	(+)	(+)
1014030	Hígado	(+)	(+)
1014040	Riñón	(+)	(+)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1014990	Las demás (2)		
1015000	e) equino		
1015010	Músculo	0,03 (*) (+)	
1015020	Tejido graso	0,03 (*) (+)	
1015030	Hígado	0,04 (+)	
1015040	Riñón	0,03 (*) (+)	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03 (*)	
1015990	Las demás (2)	0,03 (*)	
1016000	f) aves de corral	0,03 (*)	
1016010	Músculo	(+)	
1016020	Tejido graso	(+)	
1016030	Hígado	(+)	
1016040	Riñón	(+)	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1016990	Las demás (2)		
1017000	g) otros animales de granja terrestres	0,03 (*)	
1017010	Músculo		
1017020	Tejido graso		
1017030	Hígado		
1017040	Riñón		
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		
1017990	Las demás (2)		

1020000	Leche	0,03 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca	(+)	(+)
1020020	de oveja	(+)	(+)
1020030	de cabra	(+)	(+)
1020040	de yegua	(+)	
1020990	Las demás (2)		
1030000	Huevos de ave	0,03 (*)	0,01 (*)
1030010	de gallina	(+)	
1030020	de pato	(+)	
1030030	de ganso	(+)	
1030040	de codorniz	(+)	
1030990	Los demás (2)		
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	5	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,03 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,03 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,03 (*)	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)		
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)		
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)»		

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(‡) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Ametoctradina (R) (F)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: Ametoctradina, código 1000000, excepto 1040000: Ametoctradina, metabolito ácido 4-(7-amino-5-etil [1,2,4]triazolo, [1,5- a]pirimidin-6-il) butanoico (M650F01) y metabolito ácido 6-(7-amino-5-etil [1,2,4]triazolo [1,5-a]pirimidin-6-il) hexanoico (M650F06), expresados como ametoctradina

(F) Liposoluble

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre residuos en cultivos rotatorios. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0500070 Centeno

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0700000 LÚPULO

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0220040 Cebolletas y cebollinos

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre residuos en cultivos rotatorios. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0500010 Cebada

0500050 Avena

0500090 Trigo

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento y estudios sobre piensos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

1012010 Músculo

1012020 Tejido graso

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1015010 Músculo

1015020 Tejido graso

1015030 Hígado

1015040 Riñón

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

1011010 Músculo

1011020 Tejido graso

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1013010 Músculo

1013020 Tejido graso

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1014010 Músculo

1014020 Tejido graso

1014030 Hígado

1014040 Riñón

1016010 Músculo

1016020 Tejido graso

1016030 Hígado

1016040 Riñón

1020010 Bovino

1020020 Ovino

1020030 Caprino

1020040 Equino
1030010 de gallina
1030020 de pato
1030030 de ganso
1030040 de codorniz

Dodina

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 24 de junio de 2018, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

1012010 Músculo
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1013010 Músculo
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1014010 Músculo
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1020010 Bovino
1020020 Ovino
1020030 Caprino

Profenofós (F)

(F) Liposoluble

Los datos del seguimiento realizado entre 2012 y 2015 muestran la presencia de residuos de profenofós en las hierbas aromáticas. Es necesario disponer de datos de seguimiento adicionales para comparar la evolución de la presencia de profenofós en las hierbas aromáticas. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta, a más tardar, el 18 de octubre de 2021, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0256000 f) hierbas aromáticas y flores comestibles

0256010 Perifollo
0256020 Cebolletas
0256030 Hojas de apio
0256040 Perejil
0256050 Salvia real
0256060 Romero
0256070 Tomillo
0256080 Albahaca y flores comestibles
0256090 Hojas de laurel
0256100 Estragón
0256990 Las demás (2)

Los datos de seguimiento recientes muestran la presencia de residuos de profenofós en los pétalos de rosa. Es necesario disponer de datos de seguimiento adicionales para comparar la evolución de la presencia de profenofós en los pétalos de rosa. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta, a más tardar, el 25 de julio de 2029, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0631030 Rosas

El siguiente LMR se aplica a las guindillas: 3 mg/kg.

0231020 Pimientos

2) El anexo III se modifica como sigue:

a) en la parte A, las columnas correspondientes al clormecuat y a la nicotina se sustituyen por el texto siguiente:

«ANEXO IIIA

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Clormecuat (suma del clormecuat y sus sales, expresada como cloruro de clormecuat)	Nicotina
010000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		
011000	Cítricos	0,01 (*)	
0110010	Toronjas o pomelos		
0110020	Naranjas		
0110030	Limonos		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas		
0110990	Los demás (2)		
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)	
0120010	Almendras		
0120020	Nueces de Brasil		
0120030	Anacardos		
0120040	Castañas		
0120050	Cocos		
0120060	Avellanas		
0120070	Macadamias		
0120080	Pacanas		
0120090	Piñones		
0120100	Pistachos		
0120110	Nueces		

0120990	Los demás (2)		
0130000	Frutas de pepita		
0130010	Manzanas	0,01 (*)	
0130020	Peras	0,07(+)	
0130030	Membrillos	0,01 (*)	
0130040	Nísperos	0,01 (*)	
0130050	Nísperos del Japón	0,01 (*)	
0130990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)	
0140010	Albaricoques		
0140020	Cerezas (dulces)		
0140030	Melocotones		
0140040	Ciruelas		
0140990	Las demás (2)		
0150000	Bayas y frutos pequeños		
0151000	a) uvas	0,05	
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) fresas	0,01 (*)	
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)	
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Las demás (2)		
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)	
0154010	Mirtilos gigantes		
0154020	Arándanos		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		

0154050	Escaramujos		0,3(+)
0154060	Moras (blancas y negras)		
0154070	Acerolas		
0154080	Bayas de saúco		
0154990	Las demás (2)		
0160000	Otras frutas	0,01 (*)	
0161000	a) de piel comestible		
0161010	Dátiles		
0161020	Higos		
0161030	Aceitunas de mesa		
0161040	Kumquats		
0161050	Carambolas		
0161060	Caquis o palosantos		
0161070	Yambolanas		
0161990	Las demás (2)		
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible		
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutos de la pasión/maracuyás		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás (2)		
0163000	c) grandes, de piel no comestible		
0163010	Aguacates		
0163020	Plátanos		
0163030	Mangos		
0163040	Papayas		
0163050	Granadas		

0163060	Chirimoyas		
0163070	Guayabas		
0163080	Piñas		
0163090	Frutos del árbol del pan		
0163100	Duriones		
0163110	Guanábanas		
0163990	Las demás (2)		
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)	
0211000	a) patatas		
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales		
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás (2)		
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera		
0213010	Remolachas		
0213020	Zanahorias		
0213030	Apionabos		
0213040	Rábanos rusticanos		
0213050	Aguaturmas		
0213060	Chirivías		
0213070	Perejil (raíz)		
0213080	Rábanos		
0213090	Salsifés		
0213100	Colinabos		
0213110	Nabos		
0213990	Los demás (2)		

0220000	Bulbos	0,01 (*)	
0220010	Ajos		
0220020	Cebollas		
0220030	Chalotes		
0220040	Cebolletas y cebollinos		
0220990	Los demás (2)		
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)	
0231000	a) Solanáceas y malváceas		
0231010	Tomates		
0231020	Pimientos		
0231030	Berenjenas		
0231040	Okras, quimbombós		
0231990	Las demás (2)		
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible		
0232010	Pepinos		
0232020	Pepinillos		
0232030	Calabacines		
0232990	Las demás (2)		
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible		
0233010	Melones		
0233020	Calabazas		
0233030	Sandías		
0233990	Las demás (2)		
0234000	d) maíz dulce		
0239000	e) otros frutos y pepónides		
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)	
0241000	a) inflorescencias		
0241010	Brécoles		
0241020	Coliflores		

0241990	Las demás (2)		
0242000	b) cogollos		
0242010	Coles de Bruselas		
0242020	Repollos		
0242990	Los demás (2)		
0243000	c) hojas		
0243010	Col China		
0243020	Berza		
0243990	Las demás (2)		
0244000	d) colirrábanos		
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	0,01 (*)	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas		
0251010	Canónigos		
0251020	Lechugas		
0251030	Escarolas		
0251040	Mastuerzos y otros brotes		
0251050	Barbareas		
0251060	Rúcula o ruqueta		
0251070	Mostaza china		
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)		
0251990	Las demás (2)		
0252000	b) espinacas y hojas similares		
0252010	Espinacas		
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		
0252990	Las demás (2)		
0253000	c) hojas de vid y especies similares		
0254000	d) berros de agua		

0255000	e) endivias		
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles		0,4(+)
0256010	Perifollo		(+)
0256020	Cebolletas		(+)
0256030	Hojas de apio		(+)
0256040	Perejil		(+)
0256050	Salvia real		(+)
0256060	Romero		(+)
0256070	Tomillo		(+)
0256080	Albahaca y flores comestibles		(+)
0256090	Hojas de laurel		(+)
0256100	Estragón		(+)
0256990	Las demás (2)		(+)
0260000	Leguminosas	0,01 (*)	
0260010	Judías (con vaina)		
0260020	Judías (sin vaina)		
0260030	Guisantes (con vaina)		
0260040	Guisantes (sin vaina)		
0260050	Lentejas		
0260990	Las demás (2)		
0270000	Tallos	0,01 (*)	
0270010	Espárragos		
0270020	Cardos		
0270030	Apio		
0270040	Hinojo		
0270050	Alcachofas		
0270060	Puerros		
0270070	Ruibarbos		
0270080	Brotos de bambú		

0270090	Palmitos		
0270990	Los demás (2)		
0280000	Setas, musgos y líquenes		
0280010	Setas cultivadas	0,9(+)	
0280020	Setas silvestres	0,01 (*)	0,04(+)
0280990	Musgos y líquenes	0,01 (*)	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	
0300010	Judías		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes		
0300040	Altramuces		
0300990	Las demás (2)		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		
0401000	Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino	0,01 (*)	
0401020	Cacahuetes	0,01 (*)	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,01 (*)	
0401040	Semillas de sésamo	0,01 (*)	
0401050	Semillas de girasol	0,01 (*)	
0401060	Semillas de colza	7(+)	
0401070	Habas de soja	0,01 (*)	
0401080	Semillas de mostaza	0,01 (*)	
0401090	Semillas de algodón	0,7	
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)	
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)	
0401120	Semillas de borraja	0,01 (*)	
0401130	Semillas de camelina	0,01 (*)	
0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)	

0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)	
0401990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)	
0402010	Aceitunas para aceite		
0402020	Almendras de palma		
0402030	Frutos de palma		
0402040	Miraguano		
0402990	Los demás (2)		
0500000	CEREALES		
0500010	Cebada	7	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)	
0500030	Maíz	0,01 (*)	
0500040	Mijo	0,01 (*)	
0500050	Avena	15	
0500060	Arroz	0,01 (*)	
0500070	Centeno	8	
0500080	Sorgo	0,01 (*)	
0500090	Trigo	7	
0500990	Los demás (2)	0,01 (*)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)	
0610000	Tés		0,6(+)
0620000	Granos de café		
0630000	Infusiones		0,5(+)
0631000	a) de flores		(+)
0631010	Manzanilla		(+)
0631020	Flor de hibisco		(+)
0631030	Rosas		(+)
0631040	Jazmín		(+)
0631050	Tila		(+)

0631990	Las demás (2)		(+)
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas		(+)
0632010	Fresas		(+)
0632020	Rooibos		(+)
0632030	Yerba mate		(+)
0632990	Las demás (2)		(+)
0633000	c) de raíces		(+)
0633010	Valeriana		(+)
0633020	Ginseng		(+)
0633990	Las demás (2)		(+)
0639000	d) de las demás partes de la planta		(+)
0640000	Cacao en grano		
0650000	Algarrobas		
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)	0,3(+)
0810010	Anís		(+)
0810020	Comino salvaje		(+)
0810030	Apio		(+)
0810040	Cilantro		(+)
0810050	Comino		(+)
0810060	Eneldo		(+)
0810070	Hinojo		(+)
0810080	Fenogreco		(+)
0810090	Nuez moscada		(+)
0810990	Las demás (2)		(+)
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)	0,3(+)
0820010	Pimienta de Jamaica		(+)
0820020	Pimienta de Sichuan		(+)

0820030	Alcaravea		(+)
0820040	Cardamomo		(+)
0820050	Bayas de enebro		(+)
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		(+)
0820070	Vainilla		(+)
0820080	Tamarindos		(+)
0820990	Las demás (2)		(+)
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	4(+)
0830010	Canela		(+)
0830990	Las demás (2)		(+)
0840000	Especias de raíces y rizomas		4(+)
0840010	Regaliz	0,05 (*)	(+)
0840020	Jengibre (10)		(+)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	(+)
0840040	Rábanos rusticanos (11)		(+)
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	(+)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)	4(+)
0850010	Clavo		(+)
0850020	Alcaparras		(+)
0850990	Las demás (2)		(+)
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)	4(+)
0860010	Azafrán		(+)
0860990	Las demás (2)		(+)
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)	4(+)
0870010	Macis		(+)
0870990	Las demás (2)		(+)
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	
0900010	Raíces de remolacha azucarera		
0900020	Cañas de azúcar		

0900030	Raíces de achicoria		
0900990	Las demás (2)		
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Partes de		
1011000	a) porcino		
1011010	Músculo	0,3	
1011020	Tejido graso	0,15	
1011030	Hígado	1,5	
1011040	Riñón	1,5	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	1,5	
1011990	Las demás (2)	0,01 (*)	
1012000	b) bovino		
1012010	Músculo	0,3	
1012020	Tejido graso	0,15	
1012030	Hígado	1,5	
1012040	Riñón	1,5	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	1,5	
1012990	Las demás (2)	0,01 (*)	
1013000	c) ovino		
1013010	Músculo	0,4	
1013020	Tejido graso	0,15	
1013030	Hígado	1,5	
1013040	Riñón	2	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	1,5	
1013990	Las demás (2)	0,01 (*)	
1014000	d) caprino		
1014010	Músculo	0,3	
1014020	Tejido graso	0,15	
1014030	Hígado	1,5	

1014040	Riñón	1,5	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	1,5	
1014990	Las demás (2)	0,01 (*)	
1015000	e) equino		
1015010	Músculo	0,3	
1015020	Tejido graso	0,15	
1015030	Hígado	1,5	
1015040	Riñón	1,5	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	1,5	
1015990	Las demás (2)	0,01 (*)	
1016000	f) aves de corral		
1016010	Músculo	0,05	
1016020	Tejido graso	0,05	
1016030	Hígado	0,15	
1016040	Riñón	0,15	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,15	
1016990	Las demás (2)	0,01 (*)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres		
1017010	Músculo	0,3	
1017020	Tejido graso	0,15	
1017030	Hígado	1,5	
1017040	Riñón	1,5	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	1,5	
1017990	Las demás (2)	0,01 (*)	
1020000	Leche	0,5	
1020010	de vaca		
1020020	de oveja		
1020030	de cabra		
1020040	de yegua		

1020990	Las demás (2)		
1030000	Huevos de ave	0,15	
1030010	de gallina		
1030020	de pato		
1030030	de ganso		
1030040	de codorniz		
1030990	Los demás (2)		
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,3	
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)		
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)		
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)»		

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Clormecuat (suma del clormecuat y sus sales, expresada como cloruro de clormecuat)

Los datos de seguimiento recientes muestran que los niveles de clormecuat en las peras están disminuyendo, pero siguen situándose por encima del límite de determinación debido a los usos anteriores y a su persistencia en los árboles. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta, a más tardar, el 25 de julio de 2029, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0130020 Peras

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre el metabolismo de los cultivos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 13 de abril de 2019, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0401060 Semillas de colza

El LMR siguiente se aplica a las setas ostra: 6 mg/kg. Los datos de seguimiento muestran que puede producirse una contaminación cruzada de las setas cultivadas no tratadas con paja legalmente tratada con clormecuat. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta, a más tardar, el 25 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0280010 Setas cultivadas

Nicotina

Las pruebas científicas no son concluyentes para demostrar que la nicotina está presente de forma natural en el cultivo en cuestión ni para aclarar su mecanismo de formación. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta, a más tardar, el 19 de octubre de 2021, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0154050 Escaramujos

0256000 f) hierbas aromáticas y flores comestibles

0256010 Perifollo

0256020 Cebolletas

0256030 Hojas de apio

0256040 Perejil

0256050 Salvia real

0256060 Romero

0256070 Tomillo

0256080 Albahaca y flores comestibles

0256090 Hojas de laurel

0256100 Estragón

0256990 Las demás (2)

0610000 Té

0630000 Infusiones

0631000 a) de flores

0631010 Manzanilla

0631020 Flor de hibisco

0631030 Rosas

0631040 Jazmín

0631050 Tila

0631990 Las demás (2)

0632000 b) de hojas y hierbas aromáticas

0632010 Hojas de fresa

0632020 Rooibos

0632030 Yerba mate

0632990 Las demás (2)

0633000 c) de raíces

0633010 Valeriana

0633020 Ginseng

0633990 Las demás (2)

0639000 d) de las demás partes de la planta

0800000 ESPECIAS

0810000 Especies de semillas

0810010 Anís

0810020 Comino salvaje

0810030 Apio

0810040 Cilantro

0810050 Comino

0810060 Eneldo

0810070 Hinojo

0810080 Fenogreco

0810090 Nuez moscada

0810990 Las demás (2)

0820000 Especies de frutos

0820010 Pimienta de Jamaica
0820020 Pimienta de Sichuan
0820030 Alcaravea
0820040 Cardamomo
0820050 Bayas de enebro
0820060 Pimienta negra, verde y blanca
0820070 Vainilla
0820080 Tamarindos
0820990 Las demás (2)
0830000 Especies de corteza
0830010 Canela
0830990 Las demás (2)
0840000 Especies de raíces y rizomas
0840010 Regaliz
0840020 Jengibre (10)
0840030 Cúrcuma
0840040 Rábanos rusticanos (11)
0840990 Las demás (2)
0850000 Especies de yemas
0850010 Clavo
0850020 Alcaparras
0850990 Las demás (2)
0860000 Especies del estigma de las flores
0860010 Azafrán
0860990 Las demás (2)
0870000 Especies de arilo
0870010 Macis
0870990 Las demás (2)
0280020 Setas silvestres

Los siguientes LMR se aplican a las setas silvestres secas: 2,3 mg/kg en los boletos; 1,2 mg/kg en las setas silvestres secas distintas de los boletos. Los datos de seguimiento recientes muestran la presencia de residuos de nicotina en los boletos secos y en las setas silvestres secas distintas de los boletos. Las pruebas científicas no son concluyentes para demostrar que la nicotina está presente de forma natural en el cultivo en cuestión ni para aclarar su mecanismo de formación. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta, a más tardar, el 25 de julio de 2029 o, si no se ha presentado hasta esta fecha, la ausencia de esa información.

b) en la parte B, la columna correspondiente al profenofós se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IIIB

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Profenofós (F)
0130040	Nísperos	0,01 (*)
0130050	Nísperos del Japón	0,01 (*)
0154050	Escaramujos	0,01 (*)
0154060	Moras (blancas y negras)	0,01 (*)
0154070	Acerolas	0,01 (*)
0154080	Bayas de saúco	0,01 (*)
0161050	Carambolas	0,01 (*)
0161060	Caquis o palosantos	0,01 (*)
0161070	Yambolanas	0,01 (*)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	0,01 (*)
0162050	Caimitos	0,01 (*)
0162060	Caquis de Virginia	0,01 (*)
0163060	Chirimoyas	0,01 (*)
0163070	Guayabas	0,01 (*)
0163090	Frutos del árbol del pan	0,01 (*)
0163100	Duriones	0,01 (*)
0163110	Guanábanas	0,01 (*)
0212040	Arrurruces	0,01 (*)
0251050	Barbareas	0,01 (*)
0251070	Mostaza china	0,01 (*)
0252020	Verdolagas	0,01 (*)
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)
0256050	Salvia real	0,05(+)
0256060	Romero	0,05(+)

0256070	Tomillo	0,05(+)
0256080	Albahaca y flores comestibles	0,05(+)
0256090	Hojas de laurel	0,05(+)
0256100	Estragón	0,05(+)
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)
0270090	Palmitos	0,01 (*)
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,02 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,02 (*)
0401130	Semillas de camelina	0,02 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,02 (*)
0402020	Almendras de palma	0,02 (*)
0402030	Frutos de palma	0,02 (*)
0402040	Miraguano	0,02 (*)
0620000	Granos de café	0,05 (*)
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	0,05 (*)
0631020	Flor de hibisco	0,05 (*)
0631030	Rosas	0,1(+)
0631040	Jazmín	0,05 (*)
0631050	Tila	0,05 (*)
0631990	Las demás (2)	0,05 (*)
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	0,05 (*)
0632010	Fresas	0,05 (*)
0632020	Rooibos	0,05 (*)
0632030	Yerba mate	0,05 (*)
0632990	Las demás (2)	0,05 (*)

0633000	c) de raíces	0,05 (*)
0633010	Valeriana	0,05 (*)
0633020	Ginseng	0,05 (*)
0633990	Las demás (2)	0,05 (*)
0639000	d) de las demás partes de la planta	0,05 (*)
0640000	Cacao en grano	0,05 (*)
0650000	Algarrobas	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Espicias de semillas	
0810010	Anís	0,05 (*)
0810020	Comino salvaje	0,05 (*)
0810030	Apio	0,05 (*)
0810040	Cilantro	0,1
0810050	Comino	5
0810060	Eneldo	0,05 (*)
0810070	Hinojo	0,1
0810080	Fenogreco	0,05 (*)
0810090	Nuez moscada	0,05 (*)
0810990	Las demás (2)	0,05 (*)
0820000	Espicias de frutos	
0820010	Pimienta de Jamaica	0,07
0820020	Pimienta de Sichuan	0,07
0820030	Alcaravea	0,07
0820040	Cardamomo	3
0820050	Bayas de enebro	0,07
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	0,07
0820070	Vainilla	0,07
0820080	Tamarindos	0,07
0820990	Las demás (2)	0,07

0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	0,05 (*)
0830990	Las demás (2)	0,05 (*)
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	0,05 (*)
0850020	Alcaparras	0,05 (*)
0850990	Las demás (2)	0,05 (*)
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	0,05 (*)
0860990	Las demás (2)	0,05 (*)
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	0,05 (*)
0870990	Las demás (2)	0,05 (*)
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,01 (*)
0900020	Cañas de azúcar	0,01 (*)
0900030	Raíces de achicoria	0,01 (*)
0900990	Las demás (2)	0,01 (*)
1015000	e) equino	0,05
1015010	Músculo	0,05
1015020	Tejido graso	0,05
1015030	Hígado	0,05
1015040	Riñón	0,05

1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05
1015990	Las demás (2)	0,05
1017000	f) otros animales de granja terrestres	0,05
1017010	Músculo	0,05
1017020	Tejido graso	0,05
1017030	Hígado	0,05
1017040	Riñón	0,05
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05
1017990	Las demás (2)	0,05
1030020	de pato	0,02 (*)
1030030	de ganso	0,02 (*)
1030040	de codorniz	0,02 (*)
1030990	Las demás (2)	0,02 (*)
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01» (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(») La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Profenofós (F)

(F) Liposoluble

Los datos del seguimiento realizado entre 2012 y 2015 muestran la presencia de residuos de profenofós en las hierbas aromáticas. Es necesario disponer de datos de seguimiento adicionales para comparar la evolución de la presencia de profenofós en las hierbas aromáticas. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta, a más tardar, el 18 de octubre de 2021, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0256000 f) hierbas aromáticas y flores comestibles

0256010 Perifollo

0256020 Cebolletas

0256030 Hojas de apio

0256040 Perejil

0256050 Salvia real

0256060 Romero

0256070 Tomillo

0256080 Albahaca y flores comestibles

0256090 Hojas de laurel

0256100 Estragón

0256990 Las demás (2)

Los datos de seguimiento recientes muestran la presencia de profenofós en los pétalos de rosa. Es necesario disponer de datos de seguimiento adicionales para comparar la evolución de la presencia de profenofós en los pétalos de rosa. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta, a más tardar, el 25 de julio de 2029, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0631030 Rosas

El siguiente LMR se aplica a las guindillas: 3 mg/kg.

0231020 Pimientos

- 3) En el anexo IV, se inserta la entrada siguiente: «Virus de la poliedrosis nuclear multien capsulada de la *Spodoptera exigua* (SeMNPV), cepa BV-0004».